

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 029 -2024-GRA/GR

firmado digitalmente por:
DRIEGGA BRITO Rubén Kohl FAU
1530689019 huerf
otivo: Soy el autor del documento
fecha: 18/03/2024 11:24:57-0500

Huaraz, 21 MAR. 2024

VISTO:

El Informe N° 0109-2024- GRA- GRAD-SGRH/ST-PAD(S) de fecha 15 de marzo de 2024, a través del cual la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, recomendó que se declare la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 201-2022-GRA/GGR, de fecha 11 de agosto de 2022, emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27067, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Oficio N° 02403-2018-GRA-GRDS-DIRES/DG, de fecha 17 de setiembre de 2018, el Director Regional de Salud de Ancash, remitió a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, los actuados del expediente administrativo sobre la extensión del Contrato Administrativo de Servicio N° 012-2018-GR-DIRES-ANCASH-RSCN/DE, para deslindar la responsabilidad administrativa; en tal sentido, cabe mencionar que la responsabilidad sobre los hechos que motivaron dicha investigación, ameritaban iniciar las acciones correspondientes a fin de determinar responsabilidades administrativas de los servidores que posiblemente hubieran incurrido en faltas; motivo por los cuales se generó el Caso N° 383-2021-GRA/ST-PAD, para realizar el deslinde de responsabilidades; no obstante dicha falta administrativa fue declarada prescrita mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 201-2022-GRA/GGR, de fecha 11 de agosto de 2022, creándose el Caso N° 244-2022-GRA/ST-PAD - para el deslinde de responsabilidad por la prescripción de la acción administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD;

Que, en tal virtud, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 201-2022-GRA/GGR, de fecha 11 de agosto de 2022, el entonces Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, resolvió en el "Artículo Segundo: Remitir los actuados



Escrito digitalmente por:
JRIEGA BRITO Fabian Kold PAU
530689019 Inard
Adiuvor: Soy el autor del documento
cha: 18/03/2024 11:25:51-0500

del expediente a la Secretaría Técnica del procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash; a fin de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención; razón por la cual la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash, en cumplimiento de lo dispuesto remitió a través del Memorándum N° 2008-2022-GRA/SG, con fecha de recepción 15 de agosto de 2022, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, los antecedentes originales de la Resolución Gerencial General Regional N° 201-2022-GRA/GGR;

Que, en análisis del acto resolutorio pasible de nulidad contenido en la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 201-2022-GRA/GGR, que resolvió: "(...) **DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor JOSE HENRIQUE ALZAMORA MACO, Ex Director de la Red de Salud Conchucos Norte (...), se verifica que el mencionado acto administrativo no cumple con el requisito de validez como es la competencia;

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 201-2022-GRA/GGR, fue emitida por el entonces Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, quien no tenía competencia para avocarse al conocimiento de la falta incurrida por el entonces Director Ejecutivo de la Red de Salud de Conchucos Norte de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ancash, toda vez que, la Red de Salud Conchucos Norte, constituye una Entidad tipo B, dependiente jerárquicamente de la Dirección Regional de Salud de Ancash;

Que, en este caso, se ha de determinar que la declaración de oficio de la prescripción de la acción administrativa disciplinaria para el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, contenida en la Resolución Gerencial General Regional N° 201-2022-GRA/GGR, de fecha 11 de agosto de 2022, debió de ser calificada por la Secretaría Técnica del PAD de la DIRESA – ANCASH, por ser la competente para evaluar la falta presuntamente cometida por un Director de una Red de Salud, con la participación de las autoridades PAD que forman parte de la DIRESA;

Del requisito de validez del acto administrativo "COMPETENCIA"

Que, el numeral 1. del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo debe de ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión;

Que, sobre el particular, el profesor Alberto Rafael Santofimio Botero, ha sustentado que *la competencia es una aptitud que recibe la administración del ordenamiento normativo y que le sirve para manifestar y ejecutar válidamente su voluntad (1994, p. 71);*

Que, por su parte el profesor Pablo Acosta Gallo, identifica dos factores para identificar la competencia de un órgano para emitir un acto administrativo: (i) la potestad atribuida al órgano u organismo a cargo de la función administrativa y (ii) el régimen de la persona o conjunto de personas, que revestidos de funciones administrativas, representan al órgano u organismo titular de la competencia. (2013, p. 1).



REPÚBLICA
DEL PERÚ

Forma Digital

Scaneado digitalmente por:
RIBEGA BRITO Fabian Koki FAU
20689019 hard
dvo: Soy el autor del documento
ha: 18/03/2024 11:25:49-0500

Que, para el presente caso, se deberá de aplicar el Informe Técnico N° 1373-2017-SERVIR/GPGSCE de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), a través del cual se absuelve la consulta referente a **¿Cuál es la Secretaría Técnica de Procedimientos administrativos disciplinarios que tiene competencia para investigar las denuncias contra los directores o titulares responsables de las Direcciones Regionales de Salud o Gerencias Regionales de Salud (Entidad Tipo B)?**, siendo que se ha establecido en el numeral 3.3. de la sección de conclusiones lo siguiente:

“(…)”

3.3. Si el presunto infractor es el Director de un Hospital Regional o de una Red de Salud perteneciente a una determinada DIRESA o GERESA, la Secretaría Técnica competente para realizar la investigación preliminar y apoyar a las autoridades del PAD será la de la DIRESA o GERESA a la cual se encuentre adscrito dicho Hospital o Red de Salud”.

Que, ante esta situación, corresponde declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 201-2022-GRA/GGR - en su condición de acto administrativo sustantivo - pues, al contener un defecto en uno de sus requisitos de validez, como lo es la “competencia”, ha incurrido en la causal de nulidad previstas en el numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444¹;

Sobre el análisis del caso en concreto

Que, en el presente caso, se aprecia que con la Resolución Gerencial General Regional N° 201-2022-GRA/GGR, de fecha 11 de agosto de 2022, emitido por el Dr. Víctor Sichez Muñoz en su calidad de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, se declaró de *oficio* la *prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (...)*, de lo cual se advierte que el referido acto administrativo no fue emitido por la autoridad competente, dado que se trataba de una falta administrativa cometida por un ex Director Ejecutivo de la Red de Salud de Conchucos Norte que constituye una Entidad Tipo B; siendo la competente para avocarse al conocimiento de la misma, la DIRESA; por lo tanto se verifica el defecto del requisito de validez del acto administrativo como es el error en la **COMPETENCIA**, establecido en el numeral 1 del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, en tal sentido, cuando en el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario se incurra en un vicio que acarree la nulidad de oficio de un acto administrativo, será el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto viciado quien tenga la competencia para declarar la mencionada nulidad. Así ha quedado establecido en el Precedente administrativo sobre nulidad de oficio de actos administrativos emitidos dentro de un procedimiento administrativo disciplinario, en el marco de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil Resolución de Sala Plena N° 002-2019-SERVIR/TSC, de fecha 28 de agosto de 2019;

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

² Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.



Que, en ese orden de ideas, conforme a lo establecido por el ítem 11.2. del artículo 11° del TUO antes invocado: *“La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”*; concordante con lo dispuesto por el ítem 213.2. del TUO citado: *“La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”*. En consecuencia, la competencia para revisar de oficio un acto administrativo y declarar su nulidad ha sido delimitada por las normas antes mencionadas, por lo que corresponde que el Gobernador Regional, por ser el superior jerárquico de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 201-2022-GRA/GGR, de fecha 11 de agosto de 2022, por los fundamentos antes expuestos. Adicionalmente, conforme lo dispone el ítem 11.3. del artículo 11° del TUO de la Ley 27444: *“La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.”*; por lo que, en el presente caso, y por la jerarquía del funcionario que emitió el acto administrativo incurriendo en causal de nulidad (Gerente General Regional), y, una vez ejecutadas las acciones administrativas mencionadas, se deberá remitir copia del expediente a la Secretaría Técnica del PAD del Gobierno Regional para el correspondiente deslinde de responsabilidades;

Que, siendo ello así, se debe retrotraer lo actuado al momento previo a la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 201-2022-GRA/GGR, de fecha 11 de agosto de 2022;

Que, como se ha podido advertir, en el ordenamiento administrativo peruano, el legislador ha procurado armonizar la obligación de la administración, de cautelar de oficio, la legalidad de sus propios actos, con las exigencias que la protección de la seguridad jurídica impone al actuar de la administración en un Estado de Derecho. En ese sentido, luego del análisis de las normas jurídicas vigentes sobre la materia, y de los hechos expuestos, se concluye que el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 201-2022-GRA/GGR, de fecha 11 de agosto de 2022, debe ser declarado nulo, al haberse emitido por autoridad incompetente, incurriendo en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la LPAG – Ley N° 27444, al verificarse el defecto del requisito de validez, como es la competencia, establecida en el numeral 1 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el inciso 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás antecedentes, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial General Regional N° 201-2022-GRA/GGR, de fecha 11 de agosto de 2022, emitida por el Dr. Víctor Sichez Muñoz en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, que

resolvió: "(...) **DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor JOSE HENRIQUE ALZAMORA MACO, Ex Director de la Red de Salud Conchucos Norte, por los hechos denunciados por el administrado Marcial Tullo García Zarate; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER lo actuado al momento previo a la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 201-2022-GRA/GGR, para que se continúe con la tramitación a cargo de la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la remisión del expediente administrativo signado como el Caso N° 244-2022, a la Secretaría Técnica del PAD de la Dirección Regional de Salud Áncash, para que conforme a su competencia proceda con el trámite correspondiente, en mérito a la Resolución Gerencial Regional N° 020-2021-GRA/GRDS, que fue notificada a la Dirección Regional de Salud de Ancash, mediante el Oficio N° 314-2021-GRA-GRDS, del 19 de agosto de 2021.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Finado digitalmente por:
NORIEGA BRITO Fabian Kold FAU
20320689019 hard
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/09/2024 11:26:36-0500

